



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 9 de octubre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE - S/ PRESENTACION (REF: SOLICITA AUDITORIA A TRIBUNAL DE CUENTAS DEL CHACO)" Expte. Nro. 3793/20 el que se inicia con la presentación realizada por el ex Intendente de la Municipalidad de Resistencia, M.M.O. Gustavo M. Martinez, por la cual comunicaba que se ha requerido al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, una Auditoría Integral y Sistemática de la Dirección General de Personal, sobre asuntos administrativos, legales, económicos, operativos y procedimientos aplicables, en todo lo relativo a la vinculación con el personal municipal; como así también, con los procesos de liquidación de haberes en las áreas involucradas con los aspectos remunerativos.

Que sin perjuicio de la intervención requerida por el presentante al Tribunal de Cuentas en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 831-A; A fs. 2 se dispuso la formación del expediente, con habilitación de días y horas, en el marco del art. 6 de la Ley N° 616-A que dispone: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."

Que a fs. 3 se libra oficio al Tribunal de Cuentas de Provincia requiriendo informe en relación al tramite dado al requerimiento de auditoría integral solicitado por el Sr. Martinez a la Municipalidad de Resistencia. Que ante la falta de contestación del mismo, a fs. 7 se libra nuevo oficio a los mismo fines y efectos. Que a fs. 10 y vta. obra contestación de oficio



remitiendo fotocopia certificada de la Providencia N° 13/23 elaborado por Fiscalía N° 13 S.P.M. "B".

Que en dicha providencia, el Cr. Rodrigo Belbey - Fiscal S.P.M.- manifiesta el impedimento de realizar la auditoría solicitada teniendo en cuenta que todavía estaban vigentes restricciones gubernamentales motivadas por el virus COVID-19. Y aclara que *"Asimismo se evaluó la solicitud de auditoría perdida, carecería de fundamentos, en el sentido de que no se mencionaba inconsistencias técnicas, legales o la existencias de denuncias previas sobre el área en cuestión; por lo que la actividad solicitada se asimila a un procedimiento de control interno, actividad en la cual la Municipalidad tiene autonomía para realizarla. Se priorizó el cumplimiento del Plan de Control, con el cual esta Fiscalía desarrolla las tareas de control rutinario y sorpresivo de dicha cuenta, control de gestión, evacuación de consultas verbales y escritas, emisión de informes y demás actividades habituales..."*

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee *"El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales ...integrado a los efectos de la presente ley por...inc. a) Administración Provincial y Municipal: conformada por la administración central y los organismos descentralizados y autárquicos, de cada una de ellas;*

Luego el Artículo 5 dispone: *"El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de*

responsabilidad y juicios de cuentas".

Que en virtud de los expuesto y analizadas las constancias de la causa, la misma siempre estuvo en el marco de una comunicación a esta Fiscalía, por parte del ex Intendente de la Municipalidad de Resistencia, de un requerimiento de auditoría integral y sistemática en la Dirección de Personal del Municipio ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin que se avisoren perjuicio patrimonial al erario público municipal o provincial; y considerando la intervención concreta del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del art. 178 de la Constitución Provincial y de la ley N° 831-A, ésta FIA no pudo determinar un perjuicio al erario público conforme lo establece la ley 616-A, art. 6.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones, sin más trámite y Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 2859/24



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas